

REPÚBLICA DE COLOMBIA



162

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **001131**

Rad. 19-2005-00589-00

Santiago de Cali, Febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a la DRA. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, T.P. 137.196 para representar al demandante en los términos contenidos en el poder aportado a folio 154.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a m

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 6-2014-00281-00

AUTO No. **001132**

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el informe del secuestre y se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH CRITZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifi- a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

7 MAR 2019  
Secretaría Ejecución  
Juzgado Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**001130**

**AUTO**

**Rad. 27-2013-511-00**

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito alcanza la suma de **\$12.324.329,62 M/CTE**, las costas **\$879.454,00 M/CTE**.

Se han efectuado las siguientes entregas:

Fecha de entrega	Valor	FOL.
07-03-2017	1.593.226,00	70
15-02-2018	4.017.196,00	74
19-07-2018	1.011.626,00	96
24-08-2018	209.412,00	100
29-11-2018	628.412,00	104
08-02-2019	209.412,00	107
<b>TOTAL</b>	<b>7.669.284,00</b>	

Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial tiene facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479**, (fol.92) dineros retenidos para este asunto como abono a la deuda.

Entregar el siguiente titulo:

469030002325359	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPMIC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 195.350.00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	---------------

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

2

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**  
 En Estado No. 36 de 2019 se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 30 MAR 2019  
**Jueces de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **E - 001128**

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00504-00

Santiago de Cali, febrero veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de \$19.111.336,00 M/CTE y las costas por \$1.098.950,00 M/CTE.

Se entregaron títulos en julio 11 de 2017 la suma de \$1.389.922,00 M/CTE; el 14 de febrero de 2018 la suma de \$4.442.353,00 M/CTE; en julio 27 de 2018 \$1.140.340,00 M/CTE, el 2 de noviembre de 2018 la suma de \$628.236,00 M/CTE y el 8 de febrero de 2019 la suma de \$561.349,00 M/CTE. (Σ\$8.162.200,00 M/CTE)

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

EL título a entregar es el siguiente:

469030002325284	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 195.350,00
-----------------	------------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretario**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

17 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

RAD. 003-2017-00220-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. 001164

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de \* a las partes el auto anterior.

Fecha. 01 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales  
Carlos E. Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

RAD. 024-2018-00563-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. 001159

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: – AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

MAR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 32-2017-00475-00

AUTO No. 001134

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la DIAN para que conste y se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 01 MAR 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

RAD. 007-2018-00183-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. \_\_\_\_\_

001160

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: - AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de anterior. otifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretaria de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Luzbardo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 24-2015-01110-00

AUTO No. **11-001127**

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la certificación enviada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se 07 MAR 2019 las partes el auto  
anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretario**

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
En **Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001126

Rad. 23-2013-00518-00

Santiago de Cali, Febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual se solicita la entrega de dineros.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$12.655.115,08 M/CTE a 24 de octubre de 2014 y las costas \$828.271,00 M/CTE.

Se entregó al demandante el 5 de marzo de 2018 \$536.544,00 M/CTE, el 24 de agosto de 2018 la suma de \$1.129.199,00 M/CTE, el 29 de noviembre de 2018 \$581.334,00 M/CTE, y el 6 de febrero de 2019 la suma de \$387.496,00 M/CTE. (Σ\$2.634.573,00 M/CTE)

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479 a saber:

469030002325407	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$179.716.00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Se conmina al demandante a diligenciar las órdenes de pago emitidas a su favor. (fol. 72 copia)

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de haberse notificado el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 01 MAR 2019

Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
**AUTO SUST. 11 - 0 0 1 1 2 3**  
**Rad. 8-2017-00815-00**

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada devolución de dineros a su favor. El proceso se encuentra terminado desde el 15 de noviembre de 2018, folio 75 por pago de la obligación, de manera que por ser procedente se accederá a lo pedido.

En el juzgado de origen no se observan registrados títulos pendientes de conversión para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO. Entregar a LILIA ALVAREZ DE VELASQUEZ c.c. 24.469.290,** por excedente a su favor, los siguientes títulos:

469030002292008	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 214.409,00
469030002307231	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 214.409,00
469030002316237	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 221.227,00

27/02/2019 10:21 a.m. j4cmeejsent

\$ 650.045,00

**SEGUNDO.** SE deja en conocimiento de la parte interesada el reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que informa que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existen otros depósitos pendientes de entregar.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2017-00905-00

AUTO 001122

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 43 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 01 MAR 2019

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2018-00040-00

AUTO \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 33 c1).

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: \_\_\_\_\_ 01 MAR 2019 \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
Juzgado 4 Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 31-2013-00032-00

AUTO No. 001120

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 333 de 21 de noviembre de 2018 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIQUI -CAUCA. Se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

01 MAR 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00420 (JUZGADO DE ORIGEN -22)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **001140**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**2.- ORDÉNESE** al Área de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, se sirva hacer entregar a la **CURADORA AD LITEM, Dra. CARMEN AMANDA DELGADO SOLARTE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.866.937**, la suma de **\$350.000**, por concepto de gastos de curaduría, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002241417	24/07/2018	\$ 350.000

27-02-2019

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00513 (JUZGADO DE ORIGEN -12)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 001139**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

---

Secretario (a)

7 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00690 (JUZGADO DE ORIGEN -09)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **001138**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH MORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00230 (JUZGADO DE ORIGEN -06)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No. B - 001137**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

---

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00322 (JUZGADO DE ORIGEN -32)**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**Auto No. B - 0 0 1 1 3 6**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00152 (JUZGADO DE ORIGEN -04)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No.º**

**001135**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a favor de la empresa **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit.900053370-2**, en los términos de poder inicialmente conferido.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** portadora de la T.P. 91.969 del C.S de la J, en representación **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit.900053370-2**. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

**01 MAR 2019**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2019

**RAD. 2011-00842 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)**

**AUTO N°.** - 001152

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. TENGASE** por reasumido el poder por la Doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** portadora de la T.P.86.582 del C.S.J.

**2. RECONOCER** personería como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE**, Al Doctor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial de sustitución de poder y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 MAR 2019**

Secretario de Ejecución de Sentencias  
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2019

**RAD. 2016-00588 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)**

**AUTO N°.**

**001151**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **la Doctora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDÓN** portadora de la **T.P.131.865**, a favor del Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la **L.T No. 18.923** expedida por el **C.S.J.**.

**2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, portador de la **L.T No. 18.923** del **C.S. de la J**, en representación del demandante **COOPERATIVA COOMULTIANDES**. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Expediente No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**01 MAR 2019**

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2019

**RAD. 2017-00380 (JUZGADO DE ORIGEN -09)**  
**Auto N°. 001150**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses, en virtud al acuerdo de pago celebrado entre RF ENCORE S.A.S. y el señor ANASTACIO VICENTE HERRERA CERVANTES, que revisado el proceso se encuentra que la sociedad no es parte dentro del mismo, por lo tanto.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración el escrito anterior, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

---

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2019

**RAD. 2010-00724 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)  
AUTO N°.**

**B - 001149**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. TENGASE** por reasumido el poder por la Doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** portadora de la T.P.86.582 del C.S.J.

**2. RECONOCER** personería como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE**, Al Doctor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial de sustitución de poder y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**01 MAR 2019**

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2019

**RAD. 2014-00780 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)**  
**AUTO N°. 001148**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **la Doctora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDÓN** portadora de la **T.P.131.865**, a favor del Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la **L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J.**

**2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, portador de la **L.T No. 18.923 del C.S. de la J**, en representación del demandante **COOPERATIVA COOMULTIANDES**. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

El Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**07 MAR 2019**

**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cerna**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00051 (JUZGADO DE ORIGEN -04)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. B - 001147**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2016-00855 (JUZGADO DE ORIGEN -15)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **E - 001146**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**2.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, el acuerdo de parte celebrado entre las partes, aportado al proceso en fecha 15 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2019

Secretaria de Ejecución  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00346 (JUZGADO DE ORIGEN -12)**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
Auto No. **001145**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **01 MAR 2019**

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2016-00830 (JUZGADO DE ORIGEN -22)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,  
Auto No. 36-001141**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 01 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN -33)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **001144**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00152 (JUZGADO DE ORIGEN -04)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. B - 0 0 1 1 4 2**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**2.- Requerir** a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, toda vez que la previamente aportada, fue allegada al proceso con anterioridad a la expedición del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

---

Secretario (a)

**Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001154

AUTO

Rad. 17-2016-00374-00

Santiago de Cali, febrero veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito suma \$19.672.769 a 18 de junio de 2018 y costas \$910.400,00 M/CTE. Se han entregado \$12.002.918,00 M/CTE

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir DRA. MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON c.c. 31.992.348, los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda a saber:

469030002249019	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 709.496,00
469030002259042	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 709.496,00
469030002268552	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 709.496,00
469030002263000	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 709.496,00
469030002297638	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 709.496,00
469030002311298	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 709.496,00
469030002322435	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
						<b>\$ 4.989.034,00</b>

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 MAR 2019

*Secretaría*  
**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
*Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 10-2017-00421-00

AUTO No. **001153**

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual el demandante acredita gastos del emplazamiento para que se tomen en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

SE REQUIERE a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2018, folio 22 c3. (demanda acumulada)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretario**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 8-2004-0003-00

AUTO No.                     

8-001157

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En providencia de 11 de febrero de 2019, folio 639, se hicieron observaciones sobre el estado de la medida de embargo, y sobre el procedimiento a seguir frente al avalúo de inmuebles, según lo consagra la normativa (art. 444 del C.G.P.) y determina las herramientas con las que cuentan las partes para adelantar dicha actuación, y no corresponde al despacho la designación de peritos, de manera que se impone negar su petición para que se ajuste a dichos lineamientos.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición del demandante, reiterándole que el procedimiento a seguir frente avaluos de bienes muebles se encuentra consagrado en el art. 444 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 del hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 11 MAR 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 33-2016-00142-00

AUTO No.                     

35  
- 001155

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio enviado por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 01 MAR 2019

Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

RAD. 004-2016-00169-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. B-001165

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

RAD. 004-2017-00637-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N.º. 001163

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

*07 MAR 2019*

*Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00066 (JUZGADO DE ORIGEN -18)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 0 - 0 0 1 1 4 3**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

---

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 19-2014-00540-00

AUTO No. 001133

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar el anterior escrito presentado por la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. mediante el cual informa que acepta la designación de secuestre en este asunto.

Se le solicita al representante de dicha entidad que comparezca a la secretaria de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, tal como se dijo en auto de fecha 28 de enero de 2019, folio 189 c2. Librese oficio.

Por secretaria librese el oficio comunicando a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. la decisión contenida en el numeral primero del auto de fecha 28 de enero de 2019. Fol. 189 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 01 MAR 2019

**Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 33-2014-01014-00

AUTO No. **15-001129**

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Por Oficio No. 01-3740 del 18 de diciembre de 2018 el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa la terminación del proceso 21-2014-00838-00 y que se dejaron los bienes del demandado HECTOR ANDRES MAYOR MORENO a disposición de este asunto.

EL Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitándole que remita copias de los oficios mediante los cuales deja a disposición de este proceso bienes del demandado HECTOR ANDRES MAYOR MORENO, por terminación del proceso EJECUTIVO de ASODATOS S.A. en su contra, radicación No.21-2014-00838-00 que allí se adelantó.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 01 MAR 2019

Secretaría  
Juzgados de  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

**RAD. 2015-00319 (JUZGADO DE ORIGEN -28)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. - 001162

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2.- **Librese** oficio con destino a la **SOS EPS**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **JUAN MIGUEL VARGAS GUZMAN** identificado con **C.C. 1.112.461.093**.

3.- **SE ORDENA** la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**Los títulos a entregan son:**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 1112461093, Nombre: JUAN MIGUEL VARGAS GUZMAN

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Row 1: 469030002319185, 8903012781, COOTRAEMCALI DE EMPRESAS MUNICIPALES, IMPRESO ENTREGADO, 29/01/2019, NO APLICA, \$ 313.598.00

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

Stamp from Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Secretaria. En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 01 MAR 2019. Secretario Carlos Eduardo Silva Cano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001124**

Rad. 33-2014-00661-00

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

**Devuelve la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia** el comisorio No. 04-70 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. AGREGAR a los** autos el comisorio No. 04-70 devuelto debidamente diligenciado.

**Segundo.** Se advierte al secuestre designado sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representada en la diligencia por DIEGO FERNANDEZ PEREZ, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279 del** Código Civil y en los art. 50 NUM. 7° Y 11° 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve

RAD. 003-2017-00538-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. 001158

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

Informa el Juzgado de origen que efectuó conversión de títulos a la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI. No se ha presentado la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte demandante el reflejo de la cuenta única tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2014

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B - 001156**

Rad. 21-2014-12-00

Santiago de Cali, Febrero veintisiete de dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la entrega de los dineros a su favor.

Según registra el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, existen algunos depósitos reflejados en la cuenta del juzgado de origen que se encuentran en estado "IMPRESO ENTREGADO" pero en su interior registran beneficiario a BANCO AV VILLAS (ANTERIOR DEMANDANTE). A efectos de aclarar si estos títulos corresponden a este proceso y el origen proceda a su conversión se le remitirá información sobre los depósitos a fin de verifique uno a uno su estado real.

La liquidación crédito suma \$12.296.857 a 23 de abril de 2015 y las costas \$385.668,00 M/CTE. Se efectuaron entrega de dineros al demandante en el origen el 19 de abril de 2017 la suma de \$2.076.957,00 M/CTE según se informó ( fol. 128 y 129) y en este despacho el 4 de abril de 2017 un total de \$1.675.330,00 M/CTE.

Por tanto se impone la entrega de dineros como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante RF ENCORE S.A.S.9005756058, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002033293	78600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 167.533,00
-----------------	-------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. Se SOLICITA al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informe los títulos que a continuación se relacionan pertenecen al proceso 21-2014-00012-00 EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SERGIO ANDRES GAVIRIA AGUIRRE C.C. 16.932.518, y si sobre ellos existe orden de pago, de ser así remita copia de la orden, lo anterior en razón a que a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la

consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que se encuentran en estado "IMPRESO ENTREGADO" pero en su interior registran como beneficiario a BANCO AV VILLAS (ANTERIOR DEMANDANTE). Si no existe orden de pago se le solicita que los convierta a la cuenta de este despacho No. 760012041614 para el proceso 760014003-021-2014-00012-00 ya identificado en sus partes. Anexar copia de los reflejos de identificación de cada título anexos a este auto. Los títulos sobre los que se requiere información son los siguientes:

469030001945696	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 265.792,00
469030001965274	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 206.836,00
469030001973768	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	\$ 206.836,00
469030001990738	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 224.762,00
469030002317305	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 224.762,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 07 MAR 2019

**Secretaria**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Sierra Cano**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2019

**RAD. 2011-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)  
AUTO N°.**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. TENGASE** por reasumido el poder por la Doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** portadora de la T.P.85.582 del C.S.J.

**2. RECONOCER** personería como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE**, Al Doctor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial de sustitución de poder y para los fines indicados en el mismo.

**3. SE ORDENA** la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, al apoderado **CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ** C.C. 6.492.299 Y T.P.19.331 DEL CSJ, quien tiene facultad para recibir, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**El título a entregar es el siguiente:**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	25436131	Nombre	FANNY VIDAL NAVARRETE	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002268390	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 371.400	
469030002280241	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC	ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 292.700	
469030002298414	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 371.400	
469030002311522	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC	ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 361.100	
469030002323291	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 260.500	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.657.519.000</b>	

**4. SOLICITAR** al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. 760012041614 de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE** contra **FANNY VIDAL NAVARRETE c.c. 25.436.131, RADICACION 760014003-019-20111-00547-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-019-2011: -00547-00.** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**01 MAR 2019**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO           001125            
Rad. 1-2008-00592-00

Santiago de Cali, febrero veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio 710 de 20 de febrero de 2019, del juzgado de origen. No se informa el cumplimiento de la conversión de títulos.

El proceso se encuentra terminado desde el 8 de febrero de 2019, fol. 102.

La demandada confiere poder para su representación.

RESUELVE:

PRIMRO. SOLICITAR al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra NIDIA JIMENEZ CRUZ c.c.55.183.807 Y DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO c.c. 55.181.404 , RADICACION 760014003-001-2008-00592-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-001-2008-00592-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la devolución a las demandadas a quien le fueron retenidos por excedente a su favor una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA tp 178.722 para actuar en nombre de la de demandada DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO.

TERCERO, TOMAR EN CUENTA la autorización que hace el DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA para que SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA c.c. 1.127.575.688 y JULIAN ANDSRES MOSQUERA c.c.

1.151.958.214 revisen el proceso, retiren oficios de desembargo y copias de las actuaciones del proceso en su representación.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario

01 MAR 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2019

**RAD. 2016-00574 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)**

**AUTO N.º. 001161**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **la Doctora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDÓN** portadora de la **T.P.131.865**, a favor del Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la **L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J.**.

**2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, portador de la **L.T No. 18.923 del C.S. de la J**, en representación del demandante **COOPERATIVA COOMULTIANDES**. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**3. SE ORDENA** la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, al apoderado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, portador de la **L.T No. 18.923 del C.S. de la J**, quien tiene facultad para recibir, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292190	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 359 721 00
469030002292191	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 408 801 00
469030002307360	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 359 721 00
469030002316365	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 371 161 00
469030002330092	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 371 161 00

**4. OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOMULTIANDES contra **GLADYS CHAMORRO DE VILLAN identificada con C.C.31.242.916**, radicación **76001400-03-033-2016-00574-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-033-2016-00574-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: [j04ejecmcali@cengot.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cengot.ramajudicial.gov.co). **OFICIASE**

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**01 MAR 2019**  
Secretario (a)  
**Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**